

Constancia Secretarial:

Manizales, veintidós (22) de marzo de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado (local comercial), radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00161-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de marzo de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de admisibilidad de la demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado instaurada por Gerardo Martínez Montoya contra Wilson Castaño Holguín y Mario Cano, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00161-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

- Deberá indicar el número correcto de identificación de Wilson Castaño Holguín, ya que el que se relaciona en la demanda, en el poder, la parte donde firma el arrendatario en el contrato de arrendamiento y en el escrito contentivo de medidas cautelares, no concuerda con el que aparece consignado en la cláusula primera del precitado contrato.
- Se deben aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en lo concerniente al demandado Mario Cano, ya que en los hechos, en el acápite de notificaciones y en la solicitud de medidas cautelares se indica que es demandado pero en las pretensiones no se dirige la demanda en su contra.
- Conforme lo preceptuado en artículo 74 del CGP, se deberá adecuar el poder para que el mismo sea claro en cuanto a los demandados en contra de quienes va dirigida la demanda y el número correcto de identificación de Wilson Castaño Holguín; por consiguiente, no se le reconocerá personería a Daniela Aguirre Sánchez portadora de la T.P. 295.570 de CSJ

La providencia se fija en Estado No. 049 del 23/03/2022. J.S.L.G.

para representar los intereses de la parte demandante.

- En atención a lo preceptuado en el artículo 83 del CGP, se deben reportar los linderos actuales, tanto los particulares como los generales del inmueble objeto de restitución.
- Considerando que el contrato tiene destinación comercial se debe aportar el certificado de Cámara de Comercio que indique qué establecimiento opera en la dirección referida en el contrato y a nombre de quién figura el establecimiento “madrecita mía”

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado instaurada por Gerardo Martínez Montoya contra Wilson Castaño Holguín y Mario Cano, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00161-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8ec9f2f8cd8948edf1d70a1db5eb2b0992bd04e380f4e3964c1f814b44ffd6**

Documento generado en 22/03/2022 03:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**